

de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar energía en la zona Sur (Jandia) de Fuerteventura y atender los incrementos de consumo existentes, como consecuencia de su desarrollo turístico.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito no de oposición, sino de súplica de una Entidad mercantil, a fin de que la construcción de la línea no entorpezca las labores propias del funcionamiento de su industria, petición a la que ha dado su conformidad UNELCO, si bien esto ha de considerarse en fases posteriores de la tramitación del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la línea de la misma Empresa «S. E. T. Las Salinas-S. E. T. Matas Blancas» y la «S. E. T. Jandia», Casas del Valluelo, en Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, están situados en término municipal de Pájara (Fuerteventura), y son los que aparecen en la relación que, presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, y para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» número ciento sesenta y ocho, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14848 REAL DECRETO 1485/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en los términos municipales de Benejúzar y Orihuela, de la provincia de Alicante.

Con fines de restauración hidrológico-forestal y consolidación de terrenos para la defensa de la vega y de la Villa de Benejúzar contra los daños que ocasionan las lluvias torrenciales, se ha estudiado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en la vertiente norte de la sierra de Benejúzar.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la conservación de los suelos forestales de dicha vertiente y el control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal y obras de corrección encaminadas a la defensa contra la erosión hídrica y a evitar los depósitos de acarreos y las inundaciones que se producen en la Villa de Benejúzar y en los cultivos de su vega, así como en las vías de comunicación de la zona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en los términos municipales de Benejúzar y Orihuela, de la provincia de Alicante, con un presupuesto total de trabajos por administración de doce millones ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de trescientas treinta y una hectáreas con su consiguiente reposición de marras y a la construcción de tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cúbicos con doscientos sesenta decímetros cúbicos de mampostería gavionada y setenta metros cúbicos con setecientos cincuenta decímetros cúbicos de mampostería de piedra en seco, en veinticinco diques.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

14849 REAL DECRETO 1486/1977, de 13 de mayo, por el que se amplía la delimitación de la zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona.

El Decreto mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, acuerda actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», que afecta a varios términos municipales de las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona. Sin embargo, los agricultores, Hermandades y autoridades municipales de otros términos de las provincias de Barcelona y Lérida, han elevado peticiones al Ministerio de Agricultura solicitando que la delimitación efectuada fuese ampliada de forma que sus respectivos términos pudieran disfrutar de los mismos beneficios acordados para los términos municipales incluidos en el citado Decreto.

Realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los estudios pertinentes para poder calificar debidamente las peticiones formuladas, se ha llegado a la conclusión de que existen suficientes razones para atender y dar satisfacción a estas peticiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—La zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», a efectos de la aplicación del Decreto mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, delimitada por el apartado dos, del artículo uno, del citado Decreto, queda ampliada incluyendo los términos municipales de Argensola, de la provincia de Barcelona, y Malsosa, Pinós, Tàrrrega y Villagrassa, de la de Lérida.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DEL AIRE

14850 REAL DECRETO 1487/1977, de 13 de mayo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto y base aérea de Reus (Tarragona).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las Servidumbres de los Aeródromos y de las Instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se deter-